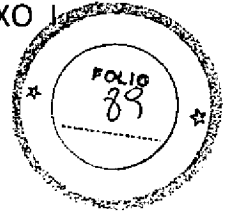


Convenio de Leasing Automotor N° 4426Condiciones Particulares**1 - Lugar y fecha del convenio**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Diciembre de 2014

2 - Datos del Dador

Razón social: Nación Leasing S.A.

CUIT: 30-70801629-9

Domicilio: Carlos Pellegrini 675 10° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3 - Representante legal o apoderado del Dador

Apellido y Nombre	Tipo y N° de documento
Minoliti Osvaldo Jose	LE 8.341.304
Rubio Mauro Rene	DNI 26.751.681
Accomo Marcelo Gustavo	DNI 16.301.302

4 - Datos del Tomador

Organismo Público: Ministerio de Salud

CUIT: 30-54666342-2

Domicilio: 9 de Julio 1925 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5 - Autoridad competente del Tomador

Apellido y Nombre	Tipo y N° de documento
Juan Luis MANZUR	DNI 20.284.232

6 - Automotores

Veintiséis camiones marca Iveco modelo Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio

(Ver detalles "Anexo al contrato de leasing Detalles de los bienes")**7 - Momento de la adquisición de los Automotores por el Dador**

La propiedad de los Automotores será adquirida por el Dador después de la firma de este convenio.

8 - Lugar de entrega

Carlos Pellegrini 675 10° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9 - Vendedor (o Vendedores)

Ivecam S.A.

10 - Costo de los automotores más gastos

\$ 22.493.926 (Pesos Veintidos Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Novecientos Veintiseis).

11 - Forma de pago en pesos.

Monto Fijo de los Cánones: \$ 974.137,07 (Pesos Novecientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete con 7/100 ctvos.).

La tasa de financiación será fija del **20.50 %** nominal anual.

El primer Canon, será pagado dentro de los TRES (3) días posteriores a la entrega de los automotores.

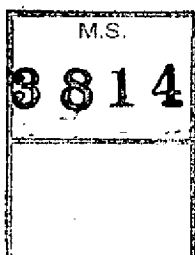
El Canon será pagadero por Período MENSUAL.

Los Cánones serán pagados a los SIETE (7) días de presentada la factura.

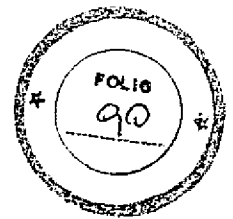
El Precio para el ejercicio de la Opción de Compra se fija en \$ 1.242.789,41 - (Pesos Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 41/100 ctvos.).

12 - Plazo del Leasing

Treinta y seis (36) meses.

13 - Cantidad de Cánones

DR. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD



Treinta y seis (36) Cánones.

14 - Destino de los Automotores

Uso Oficial del Organismo Público

15 - Seguro

Los Automotores serán asegurados por el Dador, con cargo al Tomador.

La compañía de seguros será **Nación Seguros S.A.**

16 - Riesgos cubiertos

Todo riesgo sin franquicia

17 - Situación del Tomador frente al IVA

Exento

18 - Condiciones Generales

En lo no previsto en las precedentes Condiciones Particulares regirán subsidiariamente las estipulaciones previstas en las Condiciones Generales contenidas en el ANEXO II de la Disposición N° 10/2012 dictada en fecha 21 de septiembre de 2012 por la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros (B.O. N°32.490 del 28/09/2012), las que se dan por suficientemente reproducidas en el presente Convenio de Leasing.

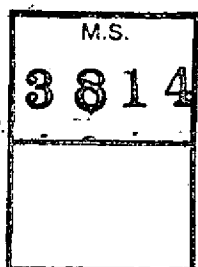
"OTRO SI DIGO, se deja constancia que en el valor contractual y al solo efecto de la determinación del Impuesto de Sellos CABA, se incluyen \$ 6.086.344 en concepto de IVA, importe que no integra la base imponible a los fines de la determinación del gravamen, siendo en consecuencia el valor económico del mismo de \$ 28.982.591".

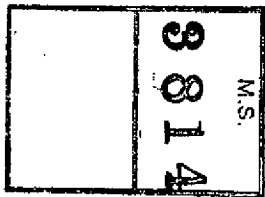
"El sellado del presente contrato se abonó por Declaración Jurada según comprobante N°.....adjunto".

Firma del Tomador

Firma del Dador

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD





Anexo al convenio de Leasing

Detalle de los Automotores

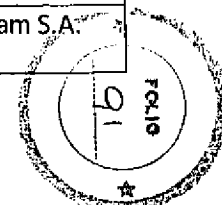
Nro.	Tipo	Marca	Modelo	Dominio	Motor Nro.	Chasis Nro.	Vendedor
1	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
2	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
3	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
4	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
5	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
6	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
7	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
8	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
9	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
10	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
11	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
12	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
13	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
14	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
15	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
16	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]

3
Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

[Large handwritten signature]



17	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
18	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
19	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
20	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
21	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
22	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
23	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
24	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
25	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.
26	Camión	Iveco	Cursor 450e33T Tractor 4x2 Cabina Dormitorio				Ivecam S.A.

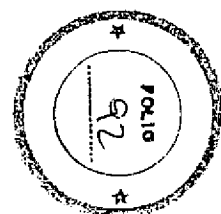
[Handwritten signature]

DR. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

[Handwritten signature]

8814
M.S.

[Handwritten signature]





Condiciones Generales

En la ciudad y en el día indicados en las Condiciones Particulares integrantes del presente convenio, entre Nación Leasing S.A., CUIT: 30-70801629-9, con domicilio en Carlos Pellegrini 675, Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por las personas que se indican en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados (en adelante el Dador) por una parte y por la otra **Ministerio de Salud representada en este acto por el señor Dr. D. Juan Luis MANZUR con DNI 20.284.232 en su carácter de Ministro de Salud** (en adelante el Tomador), constituyendo domicilio en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, se conviene el presente Convenio de Leasing, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Objeto.

El presente convenio se celebra en el marco del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificaciones, por el Decreto Nº 1188/12 y por la Ley 25.248 y sus modificaciones.

El Dador da en Leasing y el Tomador se compromete a recibir de conformidad, los automotores mencionados en el anexo.

2. Consideraciones Generales.

Ambas partes expresamente declaran que los automotores objeto del presente convenio serán adquiridos por el Dador en base a las especificaciones técnicas y orden de mérito efectuada por el Tomador.

El Dador no asume responsabilidad alguna: (I) por la calidad de los automotores; (II) por su naturaleza; (III) por defectos de fabricación; (IV) por la inexistencia de repuestos, accesorios o elementos; (V) por fallas en el servicio técnico; (VI) por la aptitud de los automotores para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados, (VII) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los automotores o producirse por ellos o por el uso que de ellos hiciere tanto el Tomador como terceros.

El Tomador podrá rescindir o modificar el presente convenio notificando la decisión al Dador con SESENTA (60) días corridos de antelación.

El Tomador asume todos los riesgos inherentes al presente convenio, incluidos los daños, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los automotores o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por la póliza de seguro que será contratada por el Dador por cuenta y a cargo del Tomador con NACION SEGUROS S.A. Asimismo, el Tomador exime de toda responsabilidad al Dador por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Tomador o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los automotores durante la vigencia de este convenio y se compromete a rembolsar al Dador la totalidad de los gastos en los que éste incurriere por causas que le fueren imputables al Tomador.

El Dador deberá entregar los automotores en el lugar de entrega establecido en las Condiciones Particulares y el Tomador deberá recibirlos, suscribiendo al efecto un acta de recepción.

La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del Tomador será considerada la fecha cierta de entrega de los automotores.

3. Leasing sobre automotores adquiridos por el Dador en forma posterior a la suscripción del convenio de leasing.

El Tomador asume todos los riesgos que se ocasionen en la compra de los automotores solicitados. El Dador no asume responsabilidad alguna relacionada con la entrega de los automotores por el Vendedor, como así tampoco asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los automotores. El Vendedor no es parte del presente convenio y sus responsabilidades según el convenio de compraventa de los automotores, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del convenio. El Tomador, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 25.248, deberá reclamar directamente al Vendedor todos los derechos que emergen del convenio de compraventa, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al Dador el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente convenio.

Ambas partes acuerdan que el Dador requiera al Vendedor que los automotores sean entregados directamente al Tomador en el lugar de entrega indicado en las Condiciones Particulares. El Tomador no deberá recibir o retirar los automotores sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el Dador, la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los automotores se encuentren asegurados.

El Tomador deberá recibir o retirar los automotores en el lugar de entrega indicado en las Cláusulas Particulares en el día y hora a coordinar con el Dador, suscribiendo un acta de recepción.

4. Precio. Forma de pago.

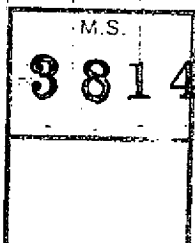
El Canon, el valor de la Opción de Compra y todos los importes de este convenio serán pagaderos en moneda de curso legal.

Los cánones serán pagados conforme lo indicado en las Cláusulas Particulares. En las Condiciones Particulares se fija asimismo el Precio para el ejercicio de la Opción de Compra al vencimiento del convenio, según el procedimiento acordado en la cláusula 6 del presente. Los importes en cada caso incluirán el Impuesto al Valor Agregado que corresponda según la reglamentación vigente en cada momento de pago y serán el precio final que deba pagar el Tomador por todo concepto.

4.3. El Canon será pagadero en la fecha indicada para su vencimiento o el día hábil inmediatamente posterior a dicha fecha si la misma fuere un día inhábil administrativo. El pago será efectuado conforme la normativa vigente en la materia.

5. Plazo del Leasing.

El plazo del presente convenio es el indicado en las Cláusulas Particulares. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de entrega de la totalidad de los automotores.



Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

1

6. Efectos del Vencimiento del Plazo.

Al vencimiento del plazo del convenio, el Tomador gozará de las opciones que se mencionan en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3.

En cualquiera de los casos el Tomador deberá notificar al Dador, con no menos de 30 días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento, la alternativa elegida. En caso de silencio, se entenderá que el Tomador ha optado irrevocablemente por la opción de devolver al Dador en forma inmediata los automotores, objeto del convenio, prevista en el punto 6.1.

6.1. El Tomador podrá optar por devolver al Dador en forma inmediata los automotores objeto del convenio, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado y del mero transcurso del tiempo.

La entrega de los automotores deberá hacerse en el lugar convenido entre el Tomador y el Dador.

La entrega deberá efectuarse por el Tomador sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del convenio, entendiéndose que la falta de entrega en el plazo indicado importará la mora automática del Tomador.

La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al Dador:

- a) a reclamar la devolución de los Automotores
- b) a reclamar del Tomador los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término.

6.2. El Tomador podrá ejercer la Opción de Compra mediante el pago del precio establecido en la cláusula 4 del presente, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La Opción de Compra quedará sujeta al pago íntegro de los cánones devengados con anterioridad al vencimiento del plazo del Convenio y al pago de su precio en el día del vencimiento indicado en la cláusula 5 de este convenio, en la forma establecida para la realización de todos los pagos emergentes del presente.

6.3. El Tomador podrá prorrogar el presente convenio de Leasing por un Período adicional de DOCE (12) meses, manteniéndose vigentes todas las obligaciones y derechos del presente convenio, incluso el derecho a ejercer la Opción de Compra del punto 6.2. Para la prórroga del convenio deberá suscribirse una adenda al presente al menos con SESENTA (60) días corridos de antelación al vencimiento de su vigencia. La adenda deberá registrarse conforme la regulación legal vigente.

7. Derechos y Obligaciones del Tomador.

7.1. El Tomador, tendrá derecho a:

- a) Ejercer la opción acordada en la cláusula 6 del presente convenio.
- b) Hacer uso de los automotores conforme a las previsiones y al destino de los mismos de acuerdo a lo previsto en este convenio.
- c) Reclamar directamente del Vendedor todos los derechos derivados del convenio de compraventa, los que resultan comprensivos pero no limitados a las garantías de funcionamiento, reparación, calidad, evicción, y las acciones relativas a los vicios redhibitorios de los automotores y toda otra acción o reclamo que correspondan según la ley o de lo expresamente acordado en el convenio de compraventa de los automotores.
- d) Todo otro derecho que tenga el Tomador, conforme lo estipulado en la normativa aplicable y en el presente convenio.

7.2. El Tomador expresamente se obliga y compromete a:

- a) Utilizar los automotores de acuerdo con sus aptitudes y características y el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o el fabricante.
- b) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que de alguna forma resulten de aplicación respecto de los automotores, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos para fines distintos de los allí dispuestos y/o ilegales y/o prohibidos.
- c) Mantener los automotores en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.
- d) Pagar en término todos los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a la utilización de los automotores.
- e) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los automotores. En su caso pagar las multas, récargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.
- f) No introducir mejoras o modificaciones en los automotores sin la previa autorización del Dador.

Se considerarán autorizadas todas las mejoras y modificaciones informadas al momento de confeccionar la solicitud de contratación de los automotores. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del Dador al término del convenio sin que el Tomador pueda exigir o reclamar compensación alguna, salvo que las mismas puedan separarse del automotor sin dañarlo.

En el último caso, será a opción del Tomador retirar o separar las mejoras o modificaciones introducidas, no pudiendo, en ninguno de los dos supuestos reclamar compensación alguna al Dador.

g) Poner en conocimiento del Dador cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente convenio o al dominio del Dador sobre los Automotores, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el hecho, salvo que un plazo menor sea pertinente de acuerdo con las circunstancias.

h) Permitir el acceso del Dador para inspeccionar los automotores e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este convenio

M.S.
3814

DR. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

8. Manifestaciones del Tomador.

8.1. El Tomador expresamente reconoce que el titular del dominio de los automotores es el Dador, y que solamente adquiere su dominio si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y la inscripción registral correspondiente. Cuando así lo prevea la ley o este convenio el Dador se encontrará plenamente habilitado para exigir la devolución de los automotores ya sea que éstos se encuentren en poder del Tomador o de terceros.

8.2. Todos los casos en que de acuerdo a lo pactado el Tomador deba entregar los automotores al Dador, el Tomador deberá efectivizar dicha entrega en el lugar, día y horario convenido.

8.3. El Tomador expresamente manifiesta que el destino de los automotores es el denunciado en las condiciones particulares.

9. Destrucción o pérdida de los automotores.

Todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los automotores, incluido pero no limitado el robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aun cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, son asumidos por el Tomador, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad.

10. Seguros

Ambas partes acuerdan que durante todo el plazo del convenio los automotores serán asegurados por el Dador, según se indica en las Condiciones Particulares. La compañía aseguradora será NACION SEGUROS S.A. El seguro cubrirá los riesgos detallados en las Condiciones Particulares.

El Tomador deberá cumplir con todas las condiciones estipuladas en cada póliza de seguro y mantener al día el pago de las primas correspondientes a cada uno de los seguros contratados. El Dador pagará, por cuenta del Tomador, las primas correspondientes, pudiendo reembolsarse los pagos que haya realizado por éste.

En caso de siniestro el Tomador deberá informar inmediatamente al Dador y cumplir con la obligación de informar en debido tiempo y forma a la compañía aseguradora.

El valor de las sumas aseguradas mediante los seguros contratados será equivalente al valor comercial de reposición de los automotores.

En caso de destrucción o pérdida total de los automotores, el Tomador podrá:

a) Rescindir el convenio. En ese supuesto, la indemnización emergente del seguro será abonada por la compañía aseguradora directamente al Dador y el Tomador no deberá abonar nada en concepto de indemnización derivada de la rescisión.

b) Solicitar un reemplazo de los automotores siniestrados. La indemnización emergente del seguro será abonada por la compañía aseguradora directamente al Dador, quien la imputará a la adquisición de automotores a efectos de reemplazar los automotores siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los automotores que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Si ello no fuera posible, corresponderá rescindir el convenio conforme el mecanismo indicado en el punto anterior.

El Tomador deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos, durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el Dador.

Producida la adquisición de los automotores en reemplazo de los siniestrados (en adelante los automotores en reemplazo), conforme los términos de este inciso, éstos ocuparán el mismo lugar que los automotores originales. Siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente convenio. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los automotores originales por los automotores en reemplazo pueda demandar, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del Tomador.

En caso de pérdida parcial de los automotores el Tomador deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del Dador, quien entregará las sumas recibidas de la compañía aseguradora al Tomador, para que éste afronte la reparación de los automotores.

En caso que la compañía aseguradora no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del Tomador, si éste decidiera continuar con el convenio.

En caso de pérdida parcial si el Tomador decidiera continuar con el convenio, deberá seguir pagando el Canon en la forma y tiempo establecido.

11. Incumplimientos.

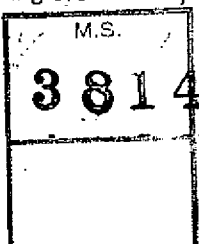
Las Partes se comprometen a resolver cualquier controversia que surja de la ejecución del presente a través del consenso y en caso de no llegar a un acuerdo, deberán dar intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de dirimir el conflicto. De no llegarse a un acuerdo en la citada audiencia se aplicará el mecanismo previsto en la Ley Nº 19.983 y sus modificatorias.

12. Inscripción. Gastos e Impuestos.

12.1. Las partes convienen la inscripción del presente convenio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

12.2. Se deja expresa constancia que, en caso de cancelarse el convenio, se anotará esta circunstancia en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, a petición del Dador.

12.3. Serán a cargo del Tomador todos los impuestos, tasas, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente convenio; salvo el impuesto a las ganancias, impuesto sobre los ingresos brutos y sobre los débitos y créditos bancarios del Dador, que serán soportados por este último.



3
Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

6



Los valores de los Cánones y de la Opción de Compra incluyen los impuestos nacionales, provinciales y municipales que gravan al Dador y al Tomador, vigentes en el momento de celebración del convenio.

13. Domicilios.

Las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados en el presente convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, hasta tanto se informe a la otra parte la constitución de uno nuevo.

Forman parte integrante de este convenio las Condiciones Particulares anexas, firmadas por ambas partes.

En prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

14. Condiciones particulares.

Las presentes Condiciones Generales se aplican a las Condiciones Particulares Numero: **4426**

Firma del Tomador

Firma del Dador

[Handwritten signatures and stamp]
DE JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

